



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

30 SEP. 2024

VISTOS:

La Carta N° 12 - 2024-GRAP/07.01/DRA/OF.R R.HH/KGAPA de fecha 18 de setiembre de 2024; Informe N° 0606-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM, de fecha 18 de setiembre de 2024; Oficio N° 117-2024-3C-2°JTAB-CSJA/PJ, de fecha 09 de mayo de 2024, que contienen copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el Expediente Judicial N° 01000-2022-0-0301-JR-LA-01, en materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, seguido por **ORTEGA CAMPANA, EDISON** y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 01000-2022-0-0301-JR-LA-01**, del Segundo Juzgado de Trabajo de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo por **ORTEGA CAMPANA, EDISON**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 08 sentencia judicial de fecha 29 de setiembre de 2023, la cual Declara: "FUNDADA la demanda contencioso administrativa que obra en autos a fojas sesenta y nueve a fojas ochenta y ocho, interpuesta por EDISON ORTEGA CAMPANA, contra el GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac., en consecuencia, 1) SE DECLARA la desnaturalización de los contratos de trabajo con carácter temporal, desde el periodo comprendido 01 de febrero del 2017 al 31 de mayo del 2019, debiéndose considerar como contratos de trabajo a plazo indeterminado; en consecuencia, 2) SE ORDENA que el GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, representado por su Titular de Pliego, proceda al





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

restablecimiento del derecho de la parte demandante EDISON ORTEGA CAMPANA, disponiendo su REPOSICIÓN como INSPECTOR Y/O SUPERVISOR DE OBRA EN LA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC; o, en su caso, en otro cargo de similar nivel y/o categoría, reconociendo su derecho a la protección que le brinda el artículo 1° de la Ley N° 24041 y su vínculo laboral, con todos los beneficios inherentes al mismo anteriores a la fecha de su despido como servidora contratada permanente, previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, incluyéndosele en las planillas de remuneraciones, beneficios laborales y pactos colectivos que percibe el personal contratado del Gobierno Regional de Apurímac; además, 3) SE ORDENA el cese del despido sufrido por la parte demandante, por ser contrario a lo normado por la Ley N° 24041 y por el artículo 27 de la Constitución Política".

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 22 de diciembre de 2023, mediante el cual la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia resuelve: "Declarar CONSENTIDA la resolución número ocho (sentencia) de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés obrante a folios ciento setenta y siguiente de autos. 2. REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, cumpla con lo dispuesto en la sentencia; es decir, proceda al restablecimiento del derecho de la parte demandante EDISON ORTEGA CAMPANA, disponiendo su REPOSICIÓN como INSPECTOR Y/O SUPERVISOR DE OBRA EN LA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC; o, en su caso, en otro cargo de similar nivel y/o categoría, reconociendo su derecho a la protección que le brinda el artículo 1° de la Ley N° 24041 y su vínculo laboral, con todos los beneficios inherentes al mismo anteriores a la fecha de su despido como servidora contratada permanente, previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, incluyéndosele en las planillas de remuneraciones, beneficios laborales y pactos colectivos que percibe el personal contratado del Gobierno Regional de Apurímac (...)"



Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 09 de mayo de 2024, mediante el cual el Segundo Juzgado de trabajo de la Corte Superior de Justicia resuelve: "REITERAR REQUERIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC; es decir, proceda al restablecimiento del derecho de la parte demandante EDISON ORTEGA CAMPANA, disponiendo su REPOSICIÓN como inspector y/o supervisor de obra en la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac; o, en su caso, en otro cargo de similar nivel y/o categoría, reconociendo su derecho a la protección que le brinda el artículo 1° de la Ley N° 24041 y su vínculo laboral, con todos los beneficios inherentes al mismo anteriores a la fecha de su despido como servidora contratada permanente, previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, incluyéndosele en las planillas de remuneraciones, beneficios laborales y pactos colectivos que percibe el personal contratado del Gobierno Regional de Apurímac;

Mediante Oficio N° 117-2024-3C-2°JTAB-CSJA/PJ, de fecha 09 de mayo de 2024, que contienen copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el Expediente Judicial N° 01000-2022-0-0301-JR-LA-01, en materia ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, seguido por **ORTEGA CAMPANA, EDISON;**

Que, mediante Informe N° 0606-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Responsable del Área de Remuneraciones indica la plaza a la que la administrada puede ser repuesta conforme al siguiente cuadro:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0, 1, 0, 123

CÓDIGO DE PLAZA	Nº DE PLAZA PAP 2024	CATEGORÍA REMUNERATIVA	CARGO ESTRUCTURAL	CARGO FUNCIONAL	UNIDAD ORGÁNICA	NOMBRE DEL DEMANDANTE
71	20	PROFESIONAL	SPE	INGENIERO I	OFICINA DE SUPERVISIÓN; LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	ORTEGA CAMPANA, EDISON

Que, mediante Carta N° 12-2024-GRAP/07.01/DRA/OF.R R.HH/KGAPA de fecha 18 de setiembre de 2024, la abogada de Recursos humanos concluye: "se recomienda declarar procedente mediante acto resolutivo la reincorporación del servidor **ORTEGA CAMPANA, EDISON** en mérito a lo establecido en la Resolución N° 08 sentencia judicial de fecha 29 de setiembre del 2023, expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo de Abancay, derivado del Exp. N° 01000-2022-0-0301-JR-LA-01, en consecuencia, corresponde contratar al servidor, bajo la condición de Contratado de Naturaleza Permanente, bajo la protección de la Ley N° 24041, en la plaza N° 20 Nivel SPE de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transf. de Proyectos a partir del 01 de octubre del 2024";

Que, la Ley N° 31953, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en el Artículo 8°. Medidas en materia de incorporación del personal, numeral 8.1 establece: "**Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.**";

Que, igualmente el Artículo 8°, numeral 8.2 de la Ley 31953 establece: "Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario";

Que, conforme el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala en el artículo 3.2 "El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales." Que, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF, aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, señala en el artículo 3.2 "Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales";

Que, asimismo, en su Artículo 5 señala que, para la aplicación de las medidas respecto a la Planilla Única de Pago del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se considera lo siguiente: "5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos: 5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas: (...) c. En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal. d. No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo";

Que, mediante Directiva N° 00003-2022-EF/53.01 "**Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público**", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01, de fecha 22 de diciembre del 2022, su artículo 12 respecto de los requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros, señala lo siguiente: "12.1 Incorporación o modificación de registros e puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales)" La cual describe que en el caso de incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar los requisitos mencionados en este artículo;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución(...)";

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta la Carta N° 12 - 2024-GRAP/07.01/DRA/OF.R.HH/KGAPA, Informe N° 0606-





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0. 123

2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el **Expediente Judicial N° 01000-2022-0-0301-JR-LA-01**

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias Leyes N.º 27902 y N.º 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR.APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONTRATAR al Servidor **ORTEGA CAMPANA, EDISON**, en cumplimiento de la Resolución N° 08 sentencia judicial de fecha 29 de setiembre del 2023, expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo de Abancay, derivado del Exp. N° 01000-2022-0-0301-JR-LA-01, al amparo del Decreto Legislativo N° 276, en el puesto y funciones, en la forma que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	ORTEGA CAMPANA, EDISON
DNI	31033396
SEXO	Masculino
FECHA DE NACIMIENTO	26-01-1971
TITULO/ESTUDIOS	Ingeniero Agrónomo
CARGO/DEPENDENCIA	Ingeniero I- Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transf. de Proyectos
NIVEL REMUNERATIVO	Profesional SPE
JORNADA LABORAL	40 Horas Cronológicas
VIGENCIA	A partir del 01 de octubre del 2024
N° DE PLAZA	Plaza N° 20 Vacante Orgánica
CODIGO DE PLAZA	71
REGIMEN PENSIONARIO	AFP
ORDEN DE EJECUCION	Resolución N° 08 sentencia judicial de fecha 29 de setiembre del 2023, expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo de Abancay, derivado del Exp. N° 01000-2022-0-0301-JR-LA-01



ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, la calidad del Servidor **ORTEGA CAMPANA, EDISON**, como Contratado de Naturaleza Permanente, bajo la protección de la Ley N° 24041 y artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional y Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTICULO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafon
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

